

CG333/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. ENRIQUE SALAS PEÑA Y JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONTRA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL C. CARLOS MENDOZA DAVIS, OTRORA CANDIDATO AL SENADO DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Distrito Federal, 20 de noviembre de dos mil trece.

VISTOS los autos del expediente identificado al rubro, para resolver y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave VE/JLE/IFE/BCS/2534/2012, signado por la Lic. María Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur, a través del cual remitió el escrito suscrito por los CC. Enrique Salas Peña y José Luis Mendoza López, en su carácter de Representantes Propietario y Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, integrado para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por hechos que consideran constituyen infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que consisten medularmente en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012**

“(...)

Comparecemos respetuosamente para interponer DENUNCIA para el inicio de PROCEDIMIENTO SANCIONADOR en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Partido Acción Nacional y del Candidato al Senado Mendoza Davis.

...

HECHOS

1.- Qué en San José en Baja California Sur, en la Zona de Los Cabos, se realizó una reunión del GRUPO DENOMINADO G20, que reúne a los líderes de las veinte economías más importantes del mundo, en la que participó como miembro y como organizador de la cumbre el PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FELIPE CALDERON HINOJOSA, misma que se realizó los días lunes 18 de junio y martes 19 de junio.

2.- Es el caso que en los periódicos EL PENINSULAR, EL SUDCALIFORNIANO Y TRIBUNA DE LOS CABOS, que son los diarios locales de mayor difusión en Baja California Sur, el día diecinueve de junio de 2012, se publicó el mismo cuerpo de noticia, con algunas variaciones en el título, lo que a continuación se transcribe: (se transcribe)

De las jurisprudencias antes transcritas se desprende que la imparcialidad a la que está obligada el servidor público, es decir, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, implica que no debe permitir la proclividad hacia un partido político en su actuación puesto que tal acción violenta igualmente el principio de unitario de coherencia, de que se desprende que el funcionario público debe garantizar el buen servicio dando coherencia a la actuación del servidor público, y los valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de la responsabilidad.

El Presidente de la República, está obligado a una actividad coherente con los valores constitucionales, medida en función de sus deberes generales y su responsabilidad, el funcionario federal debe respetar la imparcialidad y no poner en riesgo la equidad de la contienda electoral, es decir, al atacar el principio de imparcialidad por efecto del principio unitario de coherencia el servidor público violenta todos los principios que deben rodear su actuación, incluyendo el principio de no influir en la equidad del Proceso Electoral.

De lo anterior se desprende que el PRESIDENTE NO DEBE MANDAR MENSAJES IMPLÍCITOS, es decir, incluido sin ser expresado, por la serie de símbolos y circunstancias objetivas que acompañan el ejercicio de la función pública.

El Presidente de la República no puede intentar influir en los electores, realizando un mensaje implícito enviado por la asistencia de un candidato al senado de su partido en un evento que es accesoria al G20, acto de Estado, que en su participación está interviniendo en su calidad de servidor público, es decir, en su calidad de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, los foros accesorios al acto de G20 son sin duda parte del ejercicio de su facultad de gobierno toda vez que asiste a un evento en el que modera una mesa en la que se encuentra un candidato de su partido al Senado de la República, es claro que el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012**

PRESIDENTE, no puede moderar una mesa en la que participe un candidato puesto que vulnera la equidad de la contienda, al dar exposición internacional a un candidato en contienda, el Presidente está obligado a la imparcialidad y la equidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno por el principio de unidad de coherencia de los deberes y responsabilidades públicos.

El foro de referencia es un accesorio del evento denominado G 20 Y POR LO TANTO SU EXISTENCIA depende del principal, ya que los participantes del mismo lo son de la reunión del G20, Y SE REALIZA EL FORO A LA LUZ DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE ESTADO y con recursos de Estado, la presencia del candidato del partido del presidente en un foro accesorio al G20, es una violación INCONMESURABLE a la equidad de la contienda electoral que se realiza en el Estado de Baja California Sur y violenta con su acción el principio de imparcialidad al que está obligado, toda vez que aplica recursos públicos, todos los del G20 que por ser principal evento y esté su accesorio comparten esencia, para la exhibición del candidato de su partido en el Estado de Baja California Sur en el Estado, es la violación clara que incluso se señala que el Candidato es el único sudcaliforniano en participar.

La participación del candidato del Partido Acción Nacional en el foro del G20 es un acto de campaña toda vez que realiza actividades y expresiones en reunión pública encaminadas a la operación del voto.

Debido a que en el marco del ejercicio del presupuesto federal destinado a la representación que realiza el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en el G 20, SE APLICAN recursos públicos y además el mensaje implícito del Presidente no puede vincularlo con las campañas electorales, es el caso que el foro descrito en los hechos de la presente denuncia, el Presidente modera un evento del G20 donde participa un candidato en competencia de su partido político, esto es sin duda parte de un mensaje electoral de apoyo a los candidatos de su partido y constituye una violación a la Ley Electoral que debe ser sancionada por el IFE.

El Presidente y el candidato mandan un mensaje que vincula al servidor público con la elección y el candidato realiza un acto de campaña en un evento vinculado al G 20 evento donde se realiza función pública de gobierno y que debe mantenerse imparcial para no influir en la equidad, es el caso que el Presidente de la República no debe realizar mensajes implícitos que provoquen inequidad en la contienda al otorgar un foro al candidato de su partido en un evento público y no realizar invitación a los demás candidatos en competencia.

Es claro que el Presidente participa en un acto de campaña del Candidato Mendoza Davis al Senado de la República, al invitar a un foro que el modera y que sólo puede tener acceso el candidato invitado si el presidente con su ejercicios de recursos públicos, le permite, el foro y la invitación para realizar un acto a todas luces de campaña, participa en horas de trabajo como Presidente y utilizando recursos públicos.

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenemos por presentados en tiempo FORMULANDO DENUNCIA e investigar profundamente los hechos señalados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

SEGUNDO.- Tomar medidas inmediatas para detener la afectación por parte del PRI Y DEL PAN a la ciudadanía y al Proceso Electoral y proteger al ciudadano de la voracidad del PRI y del PAN en ejercicio de su propaganda electoral.

TERCERO.- Iniciar procedimiento sancionador especial contra el PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CANDIDATO AL SENADO CARLOS MENDOZA, ASÍ COMO CONTRA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(...)"

Al escrito anteriormente transcrito, el denunciante adjuntó como prueba de su parte tres ejemplares de los periódicos denominados "El Peninsular", "El Sudcaliforniano", y "Tribuna de los Cabos", publicados en fecha diecinueve de junio de dos mil doce.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y TRÁMITE DE MEDIDAS CAUTELARES.

Atento a lo anterior, el día veintiséis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó la radicación de la denuncia presentada, y propuso a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto declarar la improcedencia de las medidas cautelares que le fueron solicitadas.

III. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE NIEGA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES. En fecha veintisiete de junio de dos mil doce la Comisión de Quejas y Denuncias, determinó declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, resolviendo así lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por los CC. José Luis Mendoza López y Enrique Salas Peña representantes suplente y propietario, respectivamente, del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, en términos de los argumentos vertidos en el considerando TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

IV. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. En fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó requerir información al C. Carlos Mendoza Davis, a efecto de que proporcionara datos relacionados con los hechos materia de inconformidad.

En fecha ocho de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó formular un requerimiento de información al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; asimismo se ordenó realizar una búsqueda en internet, con el objeto de localizar páginas web en las cuales se apreciaran notas periodísticas o información relacionada con el foro denominado “*Repensando G-20. Diseñando el Futuro*”, levantándose acta circunstanciada.

En fecha ocho de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo mediante el cual ordenó se llevaran a cabo requerimientos de información al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Secretario Particular de la Presidencia de la República; a la Secretaría de Relaciones Exteriores; y se ordenó la elaboración de un acta circunstanciada respecto de dos direcciones de internet.

En fecha siete de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó formular un requerimiento de información al titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda.

En fecha nueve de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó requerir información al C. Carlos Mendoza Davis.

V. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. En fecha treinta de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó emplazar al procedimiento al Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

y al Partido Acción Nacional; asimismo, se determinó que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, entonces Presidente de la República, no debía ser llamado al presente procedimiento en virtud de no existir elementos que permitieran atribuir una presunta responsabilidad sobre los hechos denunciados.

En fecha trece de noviembre de dos mil doce el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto; el entonces Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda; y el entonces Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentaron por escrito contestación al emplazamiento formulado por este órgano electoral.

Asimismo, en fecha trece de noviembre de dos mil doce, el C. Carlos Mendoza Davis, compareció por escrito ante este órgano, a efecto de dar respuesta al requerimiento de información formulado en fecha nueve de octubre de dos mil doce, sin embargo, **no presentó defensa ni manifestación alguna en su favor, respecto de las imputaciones formuladas en el emplazamiento** al presente procedimiento.

VI. ACUERDO DE ALEGATOS. En fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó dar vista al denunciante y denunciados, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad a formular alegatos en términos de ley.

En fecha cinco de diciembre de dos mil doce, el entonces Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, presentó por escrito alegatos en el procedimiento en que se actúa.

En fecha seis de diciembre de dos mil doce, se presentaron por escrito alegatos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En fecha siete de diciembre de dos mil doce, el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto presentó escrito mediante el cual formuló alegatos.

Asimismo, en fecha cinco de diciembre de dos mil doce, el C. Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, compareció en la etapa de alegatos, ratificando todas las manifestaciones realizadas en el escrito de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

denuncia presentado por los representantes del mencionado partido ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur.

Por lo que respecta al C. Carlos Mendoza Davis, no compareció ante este órgano, en la etapa de alegatos.

VII. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Con fecha ocho de noviembre dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó el cierre de la etapa de instrucción y en consecuencia se procediera a la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

VIII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 30 y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la denuncia planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

Al respecto, en el desarrollo del presente procedimiento sancionador ordinario, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, representado por el Lic. Oscar Molina Chie, Subprocurador Fiscal de Amparos; la C. Vanessa Rubio Márquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, y el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, señalaron ante esta autoridad que el denunciante había omitido entregar pruebas al momento de presentar su denuncia.

Así, el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, y la otrora titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, solicitaron expresamente a este órgano que se declarara la improcedencia del presente asunto por actualizarse la hipótesis prevista en los artículos 362, párrafo 2, fracción e), y 29, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Conviene recordar lo dispuesto por los preceptos invocados por los denunciados, siendo éstos del contenido siguiente:

“Artículo 362.

(...)

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

(...)"

Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

(...)"

Ahora bien, el denunciante anexó a su escrito inicial tres ejemplares de los periódicos denominados "El Peninsular", "El Sudcaliforniano", y "Tribuna de los Cabos", publicados en fecha diecinueve de junio de dos mil doce, cuyo contenido daba cuenta de la realización del evento sobre el cual el denunciante enderezó la causa del presente procedimiento, asimismo de la participación del entonces Presidente de la República y del otrora candidato a Senador, Carlos Mendoza Davis.

Además de lo anterior, debe destacarse que la denuncia consistió en hechos que tuvieron íntima relación con un evento en el que participaba el entonces Presidente de la República, es decir, en el momento de la presentación de la denuncia, existía la presunción de que el evento derivó de la actividad propia del gobierno federal, lo cual constituyó información susceptible de ser informada por los órganos de gobierno correspondientes.

De lo anterior, se desprende que el denunciante sí cumplió con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que sí aportó indicios sobre los hechos denunciados; además de lo ya señalado, y dada la naturaleza del evento sobre el cual versó la denuncia, la Secretaría Ejecutiva estuvo en posibilidad de dar inicio a su facultad investigadora en los términos de lo dispuesto por el artículo 365 del ordenamiento legal en referencia.

Así, no se actualiza la improcedencia ni el sobreseimiento del presente procedimiento sancionador en virtud de no colmarse la causal invocada por los denunciantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Por lo anterior, y dado que esta autoridad no advierte la existencia de alguna causal de improcedencia y habiéndose estudiado la causal que fue invocada por los denunciados, se estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que se ha determinado que en el presente asunto no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, corresponde a esta autoridad realizar el análisis de los hechos denunciados.

1. Denunciantes

Escrito presentado por los CC. Enrique Salas Peña y José Luis Mendoza López, en su carácter de Representantes Propietario y Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, integrado para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad aducidos por los representantes del Partido Movimiento Ciudadano, consisten medularmente en lo siguiente:

- Que en fechas dieciocho y diecinueve de junio de dos mil doce, en San José del Cabo, Baja California Sur, se llevó a cabo una reunión del Grupo denominado “G20”, en el cual se reunieron los líderes de las veinte economías más importantes del mundo, en dicho evento, participó como miembro organizador y moderador, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en su carácter de Presidente de la República.
- En el evento señalado se contó con la participación del C. Carlos Mendoza Davis, quien en ese momento tenía el carácter de candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, partido al cual también pertenece el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, entonces Presidente de la República.
- Derivado de lo anterior, el día diecinueve de junio de dos mil doce, en los medios periodísticos denominados “El Peninsular”, “El Sudcaliforniano”, y “Tribuna de los Cabos”, fue difundida información relativa a que en el foro denominado “*Repensando G-20. Diseñando el Futuro*”, realizado en Los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Cabos y moderado por el Presidente de la República, participó el C. Carlos Mendoza Davis.

- Es así que, la presencia del candidato a un evento en el que participó el entonces Presidente de la República, a juicio del denunciante, constituye un mensaje implícito de éste en favor de la candidatura de C. Carlos Mendoza Davis, considerando además que ambos pertenecen al mismo partido político; asimismo, arguye que la participación del candidato en el foro del G20 es un acto de campaña toda vez que realiza actividades y expresiones en reunión pública encaminadas a la obtención del voto.
- De esta forma, considera que los hechos denunciados vulneran lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 344, numeral 1, inciso f) y 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del entonces Presidente de la República, toda vez que constituyen una parcial utilización de los recursos públicos que afectó la equidad en la contienda electoral.

En la etapa de alegatos compareció el C. Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto a ratificar todas las manifestaciones realizadas en el escrito de denuncia presentado por los representantes del mencionado partido ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur.

2. Denunciados

En este apartado debe destacarse que si bien el accionante atribuyó la responsabilidad de los hechos denunciados directamente al entonces Presidente de la República, en virtud de que supuestamente el mandatario había organizado el mencionado evento, de las investigaciones llevadas a cabo por este órgano electoral federal en ejercicio de sus atribuciones no se advierte que se pueda atribuir una presunta responsabilidad del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, sobre los hechos denunciados, desprendiéndose que la organización del evento corrió a cargo de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no así del Titular de la Administración Pública Federal, y por ende, procurando evitar actos de molestia carentes de sustento jurídico para la resolución del presente procedimiento, se estimó que no resultaba procedente emplazar al Presidente de la República, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia 20/2008, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹

En este orden de ideas, este órgano electoral determinó que la presunta responsabilidad sobre los hechos denunciados podría únicamente ser imputable al Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República; y al Partido Acción Nacional, emplazando así a dichos sujetos; al respecto es aplicable la jurisprudencia emitida por nuestro máximo tribunal en materia electoral, identificada con el número 17/2011.²

Escritos presentados por el Lic. Oscar Molina Chie, Subprocurador Fiscal de Amparos Secretario de Hacienda y Crédito Público, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, en las etapas de contestación al emplazamiento y en la de alegatos.

- Señaló que no se realizó ninguna conducta violatoria de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que los hechos que se le imputan no constituyen infracción alguna prevista por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que

¹ PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Tesis 20/2008. Sala Superior. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Año 2, Número 3, 2009, páginas 25 y 26.

² PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea. Tesis 11/2011. Sala Superior. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

tanto él como los servidores públicos que dependen de la Unidad a su cargo, siempre actuaron en cumplimiento a las facultades que tienen conferidas por ley; es así que, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinó el evento denominado “Rethinking G20: Designing the Future”, de tal forma que no tuvo como finalidad promover o influir, de forma alguna, en el voto a favor o en contra de algún partido político o candidato.

- Asimismo, expresó que no se dispuso de recursos públicos con el objeto de afectar la equidad en el Proceso Electoral, y no se acreditó que el Secretario de Hacienda y Crédito Público haya girado la instrucción a la Titular de Asuntos Internacionales a efecto de que invitara al C. Carlos Mendoza Davis para que participara como expositor durante el evento referido; por lo anterior, tampoco se ha violado el principio de equidad electoral, ya que los recursos públicos no se utilizaron a favor de ninguna persona.
- A su juicio, para que se configure una violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, y 347, numeral 1, inciso c) del código comicial, debe acreditarse: a) Que el sujeto activo sea servidor público; b) Que el funcionario público utilice de forma parcial los recursos públicos bajo su responsabilidad, y c) Que con la conducta antes señalada afecte la equidad de la contienda electoral; de tal forma que las conductas imputadas no encuadran de manera exacta en el supuesto de infracción que se invoca y, menos aún, existe en la ley alguna sanción aplicable al caso que nos ocupa; señalar lo contrario, sería pretender sancionar una conducta sin que esté tipificada y sin que se cumpla con la obligación de aplicar con exactitud la ley de la materia, lo cual resulta contrario al marco constitucional y legal que regula el actuar de toda autoridad.
- Señaló además que no se demostró con pruebas idóneas la utilización indebida de recursos públicos por parte de la Titular de Asuntos Internacionales de Hacienda y, menos aún, que alguna conducta atribuible tenga una conexión de causalidad directa con la afectación de la equidad entre los partidos o candidatos. Sobre este punto invocó como aplicable al caso concreto y en su favor el principio de presunción de inocencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

- Por otra parte, manifestó también que en materia de responsabilidades y sanciones administrativas, como lo es el presente procedimiento sancionatorio, debe seguirse el principio en el que sólo es responsable aquel que directamente cometió la infracción (responsabilidad personal), lo cual es acorde con el artículo 22 de la Constitución Federal, que prohíbe la aplicación de penas trascendentales (entendiéndose por éstas, aquellas que se imponen a personas distintas de las que cometieron la infracción), ya que la probable actuación irregular de algunas personas o instituciones políticas no puede ser motivo de reproche de forma indistinta, lo cual debe ser aplicado en la presente causa en virtud de que no se le ha atribuido la responsabilidad de los hechos por una actuación directa.

Escrito presentado por la C. Vanessa Rubio Márquez en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda en la etapa de contestación al emplazamiento y en la de alegatos.

- Manifiesta que a su juicio, para que se configure una violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal y 347, numeral 1, inciso c), del Código Comicial, debe acreditarse: a) Que el sujeto activo sea servidor público; b) Que el funcionario público utilice de forma parcial los recursos públicos bajo su responsabilidad; y c) Que con la conducta antes señalada afecte la equidad de la contienda electoral; de tal forma que, las conductas imputadas no encuadran de manera exacta en el supuesto de infracción que se invoca y, menos aún, existe en la ley alguna sanción aplicable al caso que nos ocupa; señalar lo contrario, sería pretender sancionar una conducta sin que esté tipificada y sin que se cumpla con la obligación de aplicar con exactitud la ley de la materia, lo cual resulta contrario al marco constitucional y legal que regula el actuar de toda autoridad.
- Señaló que la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al organizar el evento denominado "*Rethinking G20: Designing the Future*", actuó dentro del marco de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 1º, 26, 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los diversos 2º, Apartado B, inciso IX, y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que corresponde a esa dependencia representar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los foros bilaterales y multilaterales de negociación de la política de hacienda pública.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

- Que el evento en referencia tuvo como finalidad que personalidades de diversas disciplinas reflexionaran sobre el futuro social, económico, político, ambiental y científico del mundo, y no así interferir en el Proceso Electoral Federal; asimismo, señala que tal como se acredita con el oficio número 347-563 de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, que obra en autos, el C. Carlos Mendoza Davis no tuvo participación como expositor.
- Asimismo, menciona que no se dispuso de recursos públicos con el objeto de afectar la equidad en el Proceso Electoral, y no se acredita que el Secretario de Hacienda y Crédito Público haya girado la instrucción a la Titular de Asuntos Internacionales a efecto de que invitara al C. Carlos Mendoza Davis para que participara como exponente durante el evento referido; por lo anterior, tampoco se ha violado el principio de equidad electoral, ya que los recursos públicos no se utilizaron a favor de ninguna persona.
- Que los hechos que le son imputados no se encuentran demostrados con pruebas idóneas y suficientes que se vinculen con la supuesta utilización indebida de recursos públicos, en supuesta contravención al artículo 134 de la Constitución Federal, a la par de que tampoco existen elementos probatorios idóneos y suficientes que demuestren que hubiere afectado la equidad en la contienda electoral, de ahí que no se actualice ninguna de las hipótesis de la infracción prevista en el artículo 347, numeral 1, inciso c), del código comicial, de tal suerte que el procedimiento en que se actúa debe ser declarado infundado. Sobre este punto invoca como aplicable al caso concreto y en su favor el principio de presunción de inocencia.

Escritos presentados por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto en la etapa de emplazamiento y alegatos.

- Niega los hechos imputados al Partido Acción Nacional, toda vez que no se actualizan las presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Expresa que de las constancias que obran en autos no se acredita ni siquiera de manera indiciaria que el evento denominado *“Rethinking G20: Designing the Future”* se haya realizado con recursos públicos y niega que la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al cargo de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Senador de la República por el estado de Baja California Sur, postulado por el Partido Acción Nacional, se hubiera realizado con tal carácter.

- Señala que el denunciante incumple el principio procesal de carga de la prueba para acreditar su apreciación respecto a que la conducta objeto de queja constituye propaganda electoral que viola los principios de imparcialidad al utilizar recursos públicos para realizar posicionamientos de índole político electoral.
- A su juicio, no se actualiza ninguna transgresión a la normatividad electoral federal, contenida en el artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 38, numeral 1, inciso p), y 347, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de ninguno de los sujetos denunciados.

Escrito presentado por el C. Carlos Mendoza Davis

Por lo que respecta al C. Carlos Mendoza Davis debe mencionarse que no obstante haber sido emplazado conforme a derecho al procedimiento sancionador ordinario, sólo compareció ante esta autoridad a dar contestación al requerimiento de información ordenado en el acuerdo a través del cual también se dispuso llevar a cabo los emplazamientos a los denunciados.

De esta forma, el C. Carlos Mendoza Davis no realizó manifestación alguna en su defensa en las etapas de emplazamiento y alegatos, y lo correspondiente a las respuestas a los requerimientos que esta autoridad le formuló a dicho ciudadano serán estudiadas en el apartado correspondiente a la “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”.

CUARTO. LITIS. Que evidenciados los hechos que fueron denunciados, lo procedente es establecer la **litis** de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar lo siguiente:

- I. La responsabilidad imputada a la Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la supuesta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el “ACUERDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012**

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, identificado con el número CG193/2011, en su Punto de Acuerdo PRIMERO, base primera, fracciones X, XI, y XIII; y TERCERO.

Lo anterior, derivado de que presuntamente, el día dieciséis de junio de dos mil doce, se llevó a cabo el foro denominado: “*Rethinking G20: Designing the Future*”, en el cual tuvo participación el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de la República, y al que asistió el C. Carlos Mendoza Davis, cuando tenía el carácter de candidato a Senador de la República, evento aparentemente organizado por la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II. La responsabilidad del C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por la presunta violación al artículo 344, numeral 1, inciso f), en relación con los numerales 105, numeral 2, y 109, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vinculada con la norma TERCERA del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, identificado con el número CG193/2011.

Lo anterior, derivado de que presuntamente, el día dieciséis de junio de dos mil doce, se llevó a cabo el foro denominado: “*Rethinking G20: Designing the Future*”, en el cual tuvo participación el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de la República, y al que asistió el C. Carlos Mendoza Davis, cuando tenía el carácter de candidato a Senador de la República

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

- III. La responsabilidad del Partido Acción Nacional por la presunta violación a los artículos 38, numeral 1, inciso a); 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la supuesta inobservancia al deber de vigilancia respecto de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado Democrático, en virtud de la conducta atribuida al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República postulado por el mencionado instituto político.

QUINTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del procedimiento que nos ocupa, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

1. Pruebas aportadas por el denunciante

Documentales Privadas. Consistentes en tres ejemplares de los periódicos denominados “El Peninsular”, “El Sudcaliforniano”, y “Tribuna de los Cabos”, publicados en fecha diecinueve de junio de dos mil doce, el contenido de las notas periodísticas es idéntico en los tres medios impresos, y es el siguiente:

“Innovar para ser más competitivos y generar bienestar, señala Carlos Mendoza en su participación en la reunión

San José del Cabo, B.C.S.- ‘Vamos a generar una agenda legislativa encaminada a fortalecer la competitividad en México e impulsar el desarrollo regional’ aseguró Carlos Mendoza, candidato del PAN al Senado por Baja California Sur, al participar en el foro ‘Repensando G-20. Diseñando el Futuro’, realizado en Los Cabos, y que fue moderado por el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa.

Mendoza Davis, único sudcaliforniano que participó en dicha sesión de trabajo, en la que se dieron cita especialistas y líderes mundiales, subrayó la importancia de la Costa Pacífico en el nuevo modelo de desarrollo, y de la vinculación con los mercados de Asia-Pacífico.

Durante el evento el candidato blanquiazul tuvo la oportunidad de intercambiar opiniones con personajes como José Angel Gurriá Treviño, Secretario General de la OCDE; Luis Alberto Moreno, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo; Anthony Wayne, Embajador de Estados Unidos de Norteamérica en México; Muhammad Yunus, Presidente del Yunus Center;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

además de sostener un encuentro privado con el Secretario de Hacienda y Crédito Público de nuestro país, José Antonio Meade Kuribreña y el también Candidato al Senado por el PAN y exsecretario de Hacienda, Ernesto Cordero Arroyo.

Carlos Mendoza expresó el gran interés que tiene por buscar nuevas formas para dar resultados a los sudcalifornianos 'He venido aquí para analizar nuevos esquemas que pueden servir para lograr el objetivo que tengo como Senador: El bienestar de los sudcalifornianos. Creo que el ser humano debe de ser el centro de cualquier agenda de desarrollo y la mía estará encaminada a generar bienestar con todo lo que esto significa: Educación de calidad, empleos bien remunerados, cobertura de servicios, atención médica adecuada, un medio ambiente sano y entorno seguro'.

El candidato del PAN al Senado reiteró su compromiso con los sudcalifornianos 'La gente me ha dado su confianza, yo voy a darles resultados, estoy preparado para hacerlo'.

Al finalizar el encuentro, Carlos Mendoza asistió a la ceremonia donde el gobierno mexicano, de manos del Presidente Felipe Calderón, entregó la condecoración del Águila Azteca, máximo galardón que entrega el Gobierno Mexicano a los extranjeros que hacen aportaciones notables al desarrollo del mundo y al bienestar de las personas. En esta ocasión, la presea fue otorgada a Margaret Chan, Directora General de la Organización Mundial de la Salud; Robert Zoellick, Presidente del Banco Mundial y los especialistas en cambio climático, el hindú, Rajendra K. Pachauri y el inglés Lord Nicholas Stern.

Mendoza Davis recordó que el Senado de la República tiene la facultad exclusiva en el Congreso de tratar los temas relacionados con las relaciones de México con el exterior, por lo que se mostró satisfecho de poder dialogar con distintos especialistas y líderes mundiales. 'Al final del día, es satisfactorio saber que todos los que participamos en la reunión compartimos la misma preocupación: llevar bienestar para las personas' concluyó el candidato."

[Lo subrayado no es de origen]

De lo anterior se desprende medularmente lo siguiente:

- Que el C. Carlos Mendoza Davis participó en el foro "Repensando G-20. Diseñando el Futuro", realizado en Los Cabos, y que fue moderado por el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa.
- Que al finalizar el encuentro, Carlos Mendoza asistió a la ceremonia donde el gobierno mexicano, de manos del Presidente Felipe Calderón, entregó la condecoración del Águila Azteca.

Ahora bien, con relación a los hechos consignados en dichas notas periodísticas, éstas únicamente constituyen pruebas **documentales privadas** y, por tanto, **un indicio** de lo que en ellas se precisa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; asimismo, es aplicable la tesis de jurisprudencia 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Documentales Públicas

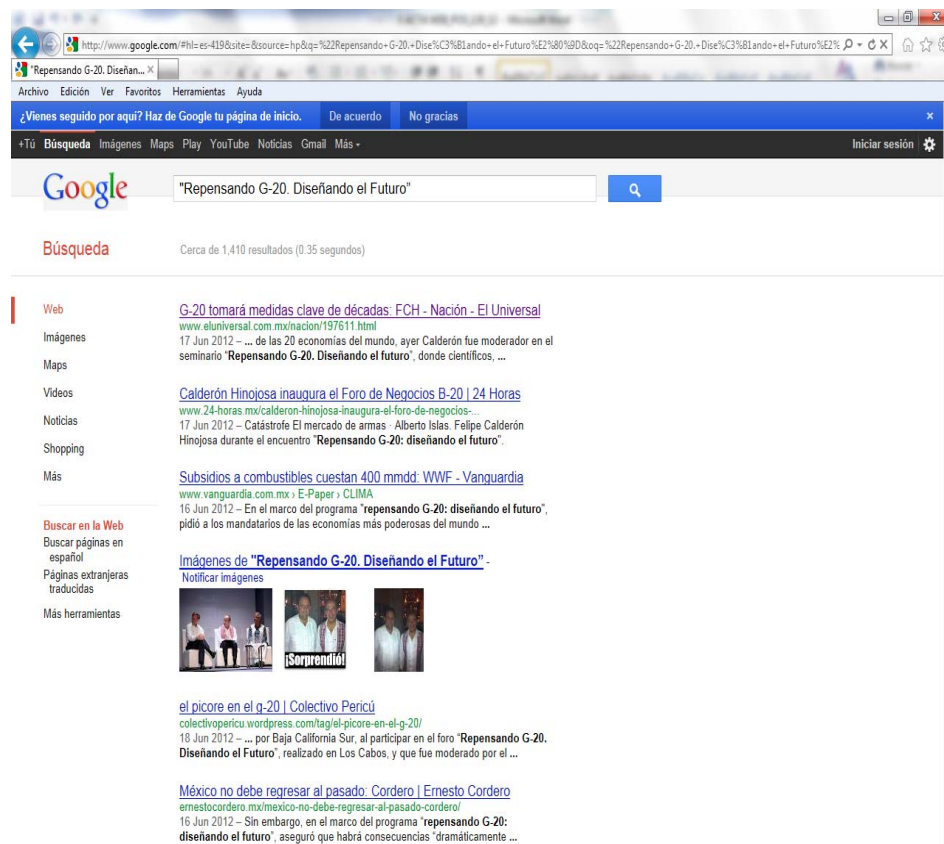
Acta de fecha ocho de agosto de dos mil doce. Este documento tuvo como finalidad localizar páginas web en las cuales se apreciaran notas periodísticas o información relacionada con el foro denominado *“Repensando G-20. Diseñando el Futuro”*; de lo anterior, fueron localizadas dos páginas de Internet que contienen notas periodísticas en las que aparece información del citado evento, como a continuación se transcribe:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas. -----

Siendo las catorce horas con cero minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente al buscador de internet siguiente: <http://www.google.com/>, acto seguido se procedió a escribir las siguientes palabras claves: “Repensando G-20. Diseñando el Futuro”, lo cual llevó a la siguiente liga web: http://www.google.com/#hl=es-419&site=&source=hp&q=%22Repensando+G-20.+Dise%C3%B1ando+el+Futuro%E2%80%9D&oq=%22Repensando+G-20.+Dise%C3%B1ando+el+Futuro%E2%80%9D&gs_l=hp.3...86302.86759.0.87850.2.2.0.0.0.2.82.559.2-2.2.0...0.0...1c.aQviZb5phsM&bav=on.2,or.r_gc.r_pw.&fp=c0aacd7be343426c&biw=853&bih=589, desplegándose la siguiente pantalla:





Es así que, en cumplimiento a lo ordenado de esta misma fecha, dictado en autos del expediente en que se actúa, se procede a realizar una búsqueda en internet, con el objeto de localizar páginas web en las cuales se aprecien notas periodísticas o información que tengan relación el foro denominado "Repensando G-20. Diseñando el Futuro".

Continuando con la presente diligencia, siendo las catorce horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de internet: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197611.html>, desplegándose la siguiente pantalla:



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Horas antes de que inicie la cumbre de quienes rigen los destinos de dos tercios de la población mundial, el mandatario encabezó eventos alternos en donde aseguró que lo que más necesita hoy el mundo "es el liderazgo responsable y visionario para tomar las decisiones correctas, independientemente de los costos y los riesgos", por lo que entregó a cuatro expertos globales la Orden Mexicana del Águila Azteca por sus contribuciones a la humanidad.

Además, sostuvo que el "G-20 pondrá el nombre de México muy alto. Sabemos que tenemos problemas, pero también talento y grandes potencialidades. El nuestro es un país capaz de asumir el liderazgo de los temas más relevantes de la humanidad", dijo.

El Ejecutivo destacó que mientras hay países que enfrentan recesión económica, estancamiento y desaceleración, México "tiene una economía que crece, con empleo, capaz de proveerle servicios a toda su población; se dice fácil pero no lo es", por lo que auguró que esta cumbre será exitosa, se gestarán decisiones que requiere el futuro de la humanidad.

En el marco de los eventos preparatorios al arribo de los líderes de las 20 economías del mundo, ayer Calderón fue moderador en el seminario "Repensando G-20. Diseñando el futuro", donde científicos, expertos y funcionarios de instituciones financieras globales se dieron cita.

Durante el debate, el Presidente pidió: "Se reciben consejos", su diagnóstico sobre lo que necesita la Cumbre del Grupo de los 20, para la toma de decisiones. La respuesta es que la reunión que inicia este lunes resulta crucial. Los jefes de Estado y de Gobierno tiene que dar soluciones de corto y largo plazo, con una visión integral, un enfoque que permita el desarrollo sustentable, con propuestas innovadoras.

Luis Alberto Moreno, presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta se dio tiempo para acotar que Grecia ganó en los deportes y España el Mundial de Fútbol —hoy enfrentando serias crisis financieras—, por lo que habrá que esperar que resultados se obtiene para ellos en esta cumbre, a lo que Calderón reviró que "el dinero no da la felicidad y menos cuando es poquito".

Otros expertos en el panel, como Muhammad Yunus, presidente del Yunus Centre, dijo que en esta cumbre los líderes deben ser valientes, innovadores, asumir decisiones y ofrecer soluciones.

Después de estos consejos, Calderón inauguró el Centro de Convenciones, sede del encuentro, donde señaló que los 20 líderes de las economías que tienen casi 90% del Producto Interno Bruto (PIB) de la humanidad, y 80% del comercio global tienen voluntad para dar soluciones en materia económica, buscarán que éstas sean de largo plazo.

Asimismo, dijo que esta reunión es la más importante que haya tenido México y confió en que habrá resultados, "por el bien de la humanidad". Agregó que "vamos a tomar las decisiones más importantes en muchos años, nos toca enfrentar la segunda crisis más importante".

Por la noche impuso la Orden Mexicana del Águila Azteca a cuatro expertos globales, el máximo galardón que el país entrega a un extranjero.

El mandatario dijo que hoy se discute cómo resolver los problemas que enfrenta la economía en el mundo, y se cree que se trata de un tema de dinero, de que alcancen los recursos. Sin embargo, dijo, lo que más necesita hoy el mundo, las economías avanzadas y en desarrollo, es liderazgo.

Reconoció "por su contribución a la humanidad y México" a Margaret Chan, directora de la OMS; Robert B. Zoellick, presidente del Banco Mundial, así como a los científicos Rajendra K. Pachauri y Lord Nicholas Stern, quienes han hecho tomar conciencia de que "le cuesta más a la humanidad no actuar en contra del cambio climático".

Enviar por email Reducir tamaño Aumentar tamaño Imprimir

Continúa el plan ministerial

Aplican restricciones.

Compartir

Continuando con la presente diligencia, siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de internet <https://colectivopericu.wordpress.com/2012/06/18/picore-el-unico-que-participo-en-g-20/#more-32671>, desplegándose la siguiente pantalla:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

https://colectivopericu.wordpress.com/2012/06/18/picore-el-unico-que-participo-en-g-20/#more-32871


Picore el unico que participo... x

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Colectivo Pericú

Californio – Noticias

INICIO | DENUNCIAS CIUDADANAS | COLECTIVO PERICÚ | RESPONSABLES DEL BLOG



Estero de San José del Cabo, B.C.S.

— Aclaran asunto de los finaceros — Obregón Espinoza se defiende —

Picore el unico que participó en G-20

Posted on junio 18, 2012 | 91 comentarios

■ Innovar para ser más competitivos y generar bienestar, señala Carlos Mendoza en su participación en la reunión

San José del Cabo, B.C.S.- "Vamos a generar una agenda legislativa encaminada a fortalecer la competitividad en México e impulsar el desarrollo regional" aseguró Carlos Mendoza, candidato del PAN al Senado por Baja California Sur, al participar en el foro "Repensando G-20. Diseñando el Futuro", realizado en Los Cabos, y que fue moderado por el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa.

Mendoza Davis, único sudcaliforniano que participó en dicha sesión de trabajo, en la que se dieron cita especialistas y líderes mundiales, subrayó la importancia de la Costa Pacífico en el nuevo modelo de desarrollo, y de la vinculación con los mercados de Asia-Pacífico.

Durante el evento el candidato blanquiazul tuvo la oportunidad de intercambiar opiniones con personajes como José Ángel Gurriá Treviño, Secretario General de la OCDE; Luis Alberto Moreno, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo; Anthony Wayne, Embajador de Estados Unidos de Norteamérica en México; Muhammad Yunus, Presidente del Yunus Center; además de sostener un encuentro privado con el Secretario de Hacienda y Crédito Público de nuestro país, José Antonio Meade Kuribreta y el también Candidato al Senado por el PAN y exsecretario de Hacienda, Ernesto Cordero Arroyo.



Carlos Mendoza expresó el gran interés que tiene por buscar nuevas formas para dar resultados a los sudcalifornianos "He venido aquí para analizar nuevos esquemas que pueden servir para lograr el objetivo que tengo como Senador: El bienestar de los sudcalifornianos. Creo que el ser humano debe de ser el centro de cualquier agenda de desarrollo y la mía estará encaminada a generar bienestar con todo lo que esto significa: Educación de calidad, empleos bien remunerados, cobertura de servicios, atención médica adecuada, un medio ambiente sano y entorno seguro".

El candidato del PAN al Senado reiteró su compromiso con los sudcalifornianos "La gente me ha dado su confianza, yo voy a darles resultados, estoy preparado para hacerlo".

Al finalizar el encuentro, Carlos Mendoza asistió a la ceremonia donde el gobierno mexicano, de manos del Presidente Felipe Calderón, entregó la condecoración del Águila Azteca, máximo galardón que entrega el Gobierno Mexicano a los extranjeros que hacen aportaciones notables al desarrollo del

mundo y al bienestar de las personas. En esta ocasión, la presea fue otorgada a Margaret Chan, Directora General de la Organización Mundial de la Salud; Robert Zoellick, Presidente del Banco Mundial y los especialistas en cambio climático, el hindú, Rajendra K. Pachauri y el inglés Lord Nicholas Stern.

Mendoza Davis recordó que el Senado de la República tiene la facultad exclusiva en el Congreso de tratar los temas relacionados con las relaciones de México con el exterior, por lo que se mostró satisfecho de poder dialogar con distintos especialistas y líderes mundiales. "Al final del día, es satisfactorio saber que todos los que participamos en la reunión compartimos la misma preocupación: llevar bienestar para las personas" concluyó el candidato.

Compartir  

BUSCA EN COLECTIVO PERICÚ

junio 2012

L	M	X	J	V	S	D
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

¡LLEGO EL NUEVO ZETA!!

¡POLICIAS REPROBADOS!

ZETA

EL OAXACO JEFE DE LA PLAZA EN LA PAZ

¡DENUNCIAS EN CALIENTE!

624 12 132 65

El Gobierno del Estado está mejor comunicado **CONTIGO**

Los Patios Hotel

795

RRS – SUSCRIPCIÓN

- RSS - Entradas
- RSS - Comentarios

IMÁGENES DE SATÉLITE

INFORMACIÓN DE BURACANES

POLITICA Y HUMOR

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Del documento transcrito se desprende lo siguiente:

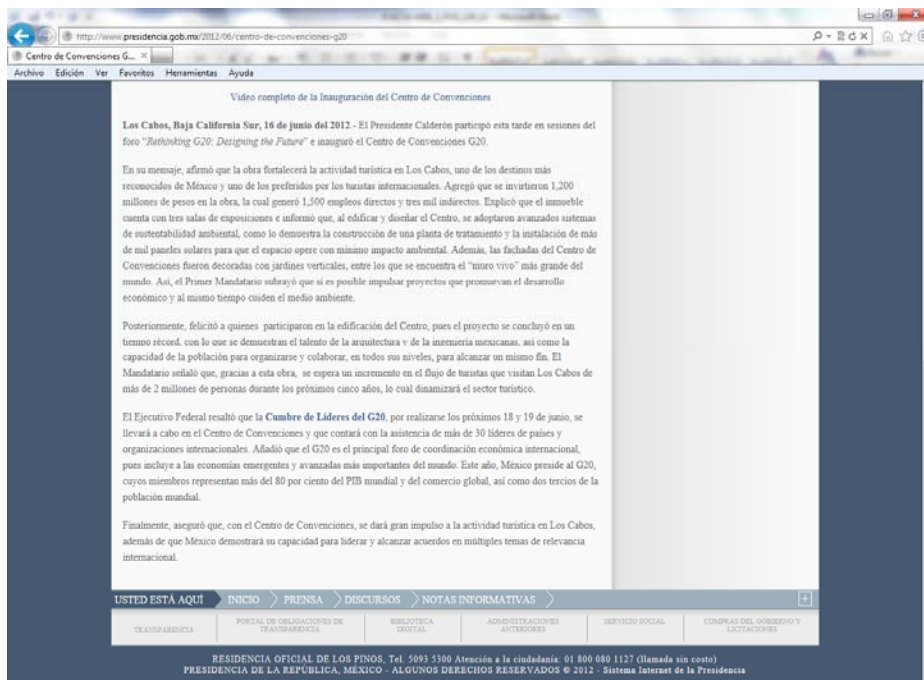
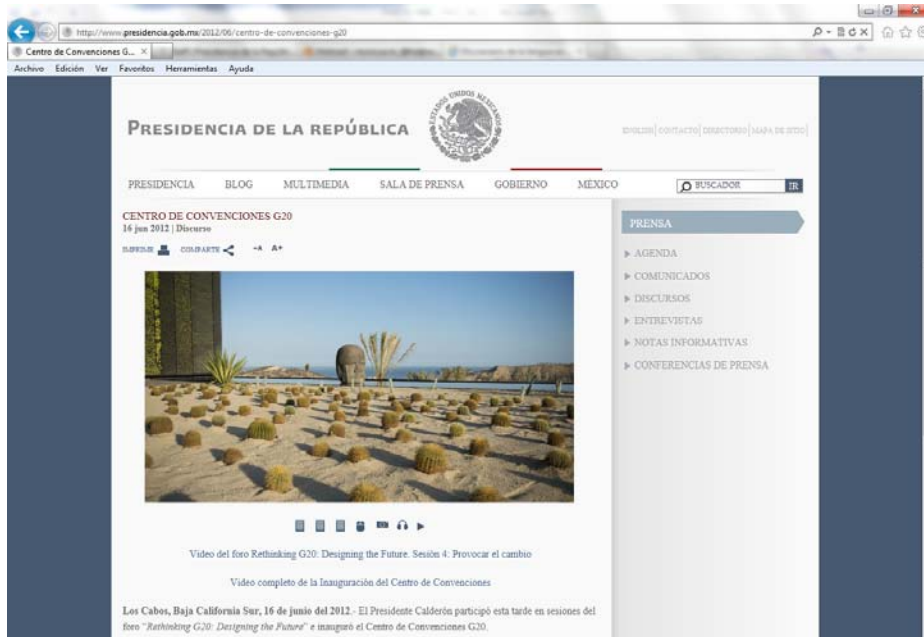
- Que en el marco de los eventos preparatorios de los denominados “G-20”, el entonces Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, fue moderador en el seminario “Repensando G-20. Diseñando el futuro” donde científicos, expertos y funcionarios de instituciones financieras globales estuvieron presentes.

Acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce. El objeto esta acta fue verificar las páginas de Internet que fueron referidas por parte de la Coordinadora de Comunicación Social y Vocera del Gobierno Federal de la Presidencia de la República, al momento de dar contestación a un requerimiento de información que esta autoridad le formuló, quien expresó que la información del evento denominado “*Repensando G-20. Diseñando el Futuro*” con que dicha dependencia contaba, estaba contenida en diversas páginas de Internet. De esta forma el contenido del acta es el siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO PRIMERO, NUMERAL IV DEL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas. -----

Siendo las dieciséis horas con cero minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección de internet siguiente: <http://www.presidencia.gob.mx/2012/06/centro-de-convenciones-g20/>, desplegándose la siguiente pantalla: -----

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012



En la página de internet cuya imagen se ha insertado en la presente, se aprecia un link con el siguiente texto: *Video del foro Rethinking G20: Designing the Future. Sesión 4: Provocar el cambio*, ingresando al mencionado link, de esta forma, la búsqueda es redireccionada a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

página de internet: http://www.youtube.com/watch?v=dGwStJ6yg_0&feature=youtu.be, dirección web que coincide el segundo de los links sobre el cual se requirió la elaboración de la presente acta circunstanciada en el acuerdo que se cumplimenta; es así que se aprecia la siguiente pantalla: -----



Encontrándose en la página de internet http://www.youtube.com/watch?v=dGwStJ6yg_0&feature=youtu.be, se observa un video relativo al foro denominado “Rethinking G20: Designing the Future. Sesión 4: Provocar el cambio”, el cual tiene una duración de una hora con siete minutos, video que se descarga y se agrega a la presente acta como anexo único. -----

Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.”

Del contenido del acta transcrita se desprende lo siguiente:

- Se menciona que el entonces Presidente de la República, participó en la tarde del día dieciséis de junio de dos mil doce, en el foro denominado “Rethinking G20: Designing the Future” e inauguró el Centro de Convenciones G20.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Como anexo único del acta, se cuenta con un disco compacto que contiene un archivo de audio y video, mismo que fue descargado de la página de Internet <http://www.presidencia.gob.mx/2012/06/centro-de-convenciones-g20/>, el cual será valorado en el apartado de las pruebas técnicas, en virtud de ser considerada como tal, lo que será argumentado en su oportunidad.

Respecto a la **existencia de las páginas de Internet**, sobre las cuales el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus facultades hace constar, el acta circunstanciada valorada constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, numerales 1 y 3, inciso a), y 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y al ser un documento emitido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tiene **valor probatorio pleno** con relación a la fe que da la autoridad de lo consignado en el acta, es decir, **en cuanto a la existencia de los hechos**.

Ahora bien, por lo que respecta **a la veracidad del contenido de las notas periodísticas y su relación con los hechos señalados en estas**, únicamente **constituyen un indicio** de lo que en ellas se precisa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que ha sido reproducida en supra líneas. Asimismo, debe reiterarse que el contenido de las notas periodísticas solamente le es imputable al autor de las mismas, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

Primer requerimiento de información formulado al entonces Presidente de la República a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

“... a) Indique si en el mes de junio del año en curso, usted tuvo participación en un foro denominado “Repensando G-20. Diseñando el Futuro”, evento al cual hace alusión la nota periodística transcrita con antelación; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, indique la finalidad del evento, el motivo de la participación que usted tuvo, así como las actividades que realizó con motivo del multicitado evento, asimismo, señale los nombres y cargos de las personas que asistieron al mismo; c) Indique si en el foro denominado “Repensando G-20. Diseñando el Futuro”, evento al cual hace alusión la nota periodística transcrita con antelación, el C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

República, postulado por el Partido Acción Nacional, asistió o tuvo alguna participación, exponiendo en que consistió la misma; d) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el motivo de la participación del C. Carlos Mendoza Davis otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional al evento en referencia; e) Señale si el foro denominado "Repensando G-20. Diseñando el Futuro" se trató de un evento oficial de gobierno, explicando el objeto, la finalidad y actividades desarrolladas en dicho evento; f) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos de convicción que resulten idóneos para ello."

Respuesta al primer requerimiento de información formulado al entonces Presidente de la República a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

"Con relación a su oficio SCG/7742/2012, del 14 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se notificó el acuerdo de la misma fecha dictado en los autos del Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado, en el que se requiere al Presidente de la República, por conducto de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que rinda un informe en relación a los hechos denunciados en dicho procedimiento, me permito comunicarle que, en atención al requerimiento de mérito, esta Consejería Adjunta, a través del oficio número 5.1441/2012, solicitó la información respectiva a la Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, como se acredita con la copia certificada del acuse correspondiente

(Anexo 2).

En contestación a lo solicitado, a través del oficio CCS/036/12 (Anexo 3), la referida Coordinación dio respuesta a cada uno de los puntos insertos en su oficio SCG/7742/2012, del 14 de agosto de esta anualidad, mismo que se remite a esa Secretaría Ejecutiva, en desahogo de su requerimiento."

De esta forma, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, remitió el oficio número CCS/036/12, suscrito por la C. Alejandra Sota Mirafuentes, Coordinadora de Comunicación Social y Vocera del Gobierno Federal, quien a su vez dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad. El contenido del oficio citado es del tenor siguiente:

"En atención a su Oficio No. 5.1441/2012, del 14 de agosto de 2012, relativo a la solicitud de información formulada en el oficio 5CG/7742/2012, dictado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral y remitido a esa Consejería Jurídica, me permito remitir las siguientes respuestas a las preguntas planteadas:

a) Indique si en el mes de junio del año en curso, [el Titular del Ejecutivo Federal] tuvo participación en un foro denominado "Repensando el G-20. Diseñando el Futuro", evento al cual hace alusión la nota periodística transcrita con antelación;

De conformidad con los artículos 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto y Sexto del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, la Coordinación a mi cargo únicamente tiene como función la conducción de las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República, por lo que no tuvo participación en la organización del evento en comento.

No obstante lo anterior, le comunico que, en los archivos de esta Coordinación, únicamente existe información en relación a que el Presidente de la República, como parte de sus actividades públicas del día 16 de junio de 2012, participó como moderador del foro denominado 'Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio'.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, indique la finalidad del evento, el motivo de la participación que [el Titular del Ejecutivo Federal] tuvo, así como las actividades que realizó con motivo del multicitado evento, asimismo señale los nombres o cargos de las personas que asistieron al mismo.

El Titular del Ejecutivo Federal participó como moderador del foro denominado 'Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio', en el que únicamente intervinieron, como expositores, los señores Muhamad Yunus, Robert Zoellick, Donald Kaberuka, Robert Cooter, Luis Alberto Moreno y Margaret Chan.

c) Indique si en el foro denominado 'Repensando el G-20. Diseñando el Futuro', el evento al cual hace alusión la nota periodística transcrita con antelación, el C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, asistió o tuvo alguna participación, exponiendo en que consistió la misma.

Toda vez que esta Unidad Administrativa no tuvo a su cargo la organización del evento de referencia, tal y como se señaló en el inciso a), en sus archivos se carece de Antecedentes sobre este particular.

d) En caso de ser afirmativa la respuesta al señalamiento anterior, señale el motivo de la participación del C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional al evento de referencia.

Al no ser la Unidad Administrativa responsable de la organización del evento, como se aclaró al contestar el inciso a), se carece de información al respecto.

e) Señale si en el foro denominado 'Repensando el G-20. Diseñando el Futuro' se trató de un evento oficial de gobierno, explicando el objeto, la finalidad y actividades desarrolladas en dicho evento.

Esta Coordinación a mi cargo no fue responsable de la organización del evento, como se aclaró al contestar el inciso a), razón por la cual en sus archivos no existe información sobre este punto.

f) A efecto de acreditar el sentido de las respuestas, acompañe los documentos o elementos de convicción que resulten idóneos para ello.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Esta unidad administrativa no cuenta en sus archivos con Antecedentes a este respecto.

No obstante lo anterior, a información antes señalada puede ser corroborada en las páginas electrónicas que se citan a continuación:

*<http://www.presidencia.gob.mx/2012/06/centro-de-convenciones-g20/>
http://www.youtube.com/watch?v=dGwStJ6yg_0&feature=youtu.be*

Segundo requerimiento de información formulado al entonces Presidente de la República a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Toda vez que la información proporcionada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, no dio puntual respuesta a lo requerido por este órgano, en fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, se ordenó un nuevo requerimiento a ese ente público, mismo que se efectuó en los siguientes términos:

“... a) Indique quien tuvo a su cargo la organización del evento citado; b) Indique quien fue la persona, dependencia u organismo que extendió la invitación al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa para que asistiera a dicho evento y participara como moderador; c) Señale si el foro “Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio” se trató de un evento oficial de gobierno; d) Precise el objeto y finalidad del foro; e) Indique cuales fueron las actividades desarrolladas en el foro; f) Señale de forma precisa los nombres y cargos de las personas que intervinieron en el evento y describa en que consistió su participación; g) Indique si en el foro “Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio” tuvo asistencia o participación el C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional; h) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe en que consistió la participación del C. Carlos Mendoza Davis en el foro, asimismo, indique el órgano de gobierno, dependencia o servidor público que tuvo a su cargo la responsabilidad de la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al evento referido; i) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos de convicción que resulten idóneos para ello. De igual manera, en el caso la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la Presidencia, a efecto de que se dé cabal cumplimiento al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.”

Respuesta al segundo requerimiento de información formulado al entonces Presidente de la República a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

A efecto de dar respuesta al requerimiento de información, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, nuevamente solicitó información a la Coordinadora de Comunicación Social y Vocera del Gobierno Federal, remitiéndose así el oficio número CCS/038/12, suscrito por esta última, y dando respuesta de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

‘a) Indique quién tuvo a su cargo la organización del evento citado;

Con fundamento en los artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto y Sexto del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, le comunico que la Coordinación a mi cargo, únicamente tiene como función la conducción de las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República, por lo que no tuvo participación en la organización del evento en comento, ni cuenta con información al respecto en sus archivos.

‘b) Indique quién fue la persona, dependencia u organismo que extendió la invitación al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa para que asistiera a dicho evento y participara como moderador;’

Como ya se indicó en el inciso que antecede, esta Coordinación no tuvo participación en la organización de dicho evento, ni cuenta con información al respecto en sus archivos.

‘c) Señale si el foro "Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio" se trató de un evento oficial de gobierno;’

En los archivos de ésta área no se cuenta con información al respecto. No obstante, cabe señalar que únicamente existe información respecto de que el Presidente de la República, como parte de sus actividades públicas del día 16 de junio de 2012, participó como moderador en el evento 'Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio'.

‘d) Precise el objeto y finalidad del foro;’

En virtud de que esta Coordinación a mi cargo no fue la responsable de la organización el evento, no obra en sus archivos información al respecto.

‘e) Indique cuales fueron las actividades desarrolladas en el foro;’

Toda vez que la Coordinación a mi cargo no intervino en la organización del evento, no cuenta con información sobre las actividades desarrolladas en el foro de referencia, ni cuenta en sus archivos con Antecedentes a ese respecto.

‘f) Señale de forma precisa los nombres y cargos de las personas que intervinieron en evento y describa en qué consistió su participación;’

Tal y como ha sido señalado en incisos anteriores, la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República no tuvo a su cargo ni intervino en la organización del evento. Por lo tanto, en los archivos de esta área no se cuenta con información.

‘g) Indique si en el foro 'Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio' tuvo asistencia o participación el C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional;’

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

En virtud de que esta Coordinación no organizó el evento en cuestión, no cuenta con información o Antecedentes respecto de este punto.

'h) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe en qué consistió la participación del C. Carlos Mendoza Davis en el foro, asimismo, indique el órgano de gobierno, dependencia o servidor público que tuvo a su cargo la responsabilidad de la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al evento referido;

En atención a que esta Coordinación no tuvo a su cargo ni intervino en la organización del referido evento, no cuenta con información o Antecedentes respecto de lo solicitado en este inciso.

'i) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas acompañe los documentos o elementos de convicción que resulten idóneos para ello.

Esta Unidad administrativa no cuenta en sus archivos con Antecedentes a este respecto. Sin embargo, se reitera que la única información con la que cuenta esta Coordinación a mi cargo puede ser consultada en las siguientes páginas electrónicas:

<http://www.presidencia.gob.mx/2012/06/centro-de-convenciones-g20/>

<http://www.youtube.com/watch?v=dGwStJ6yg0&feature=youtu.be>

Requerimiento de información formulado al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores

“a) Señale si la Secretaría de Relaciones Exteriores u órgano dependiente de ella, tuvo participación en la organización del evento denominado foro “Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio”; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el objeto y finalidad del foro; c) En su caso, Indique cuales fueron las actividades desarrolladas en el foro; d) De haber tenido participación en la organización del evento en referencia, señale de forma precisa los nombres y cargos de las personas que intervinieron en el evento (asistentes, oradores, invitados, etc.) y describa en que consistió su participación; e) En su caso, indique si en el foro “Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio” tuvo asistencia o participación el C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional; f) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe en que consistió la participación del C. Carlos Mendoza Davis en el foro, asimismo, indique el órgano de gobierno, dependencia o servidor público que tuvo a su cargo la responsabilidad de la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al evento referido; g) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos de convicción que resulten idóneos para ello.”

Respuesta al requerimiento de información formulado al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores

“Sobre el particular, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 33, fracción X del Reglamento

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO, inciso b), fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores también en vigor, estando dentro del término legal concedido vengo en representación de la Embajadora Patricia Espinosa Cantellano, Secretaría de Relaciones Exteriores a rendir el informe requerido en el oficio de referencia en los siguientes términos:

En relación a la pregunta marcada con el inciso a) le informo que la Secretaría de Relaciones Exteriores no organizó el evento 'Rethinking G20 Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio'; sin embargo, se tiene conocimiento que dicho evento fue organizado por la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Atendiendo la respuesta anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores desconoce la información requerida por ese Consejo General en los incisos b), c), d), e), f), y g) por lo que no se anexa documentación al respecto por no contar con ella."

Requerimiento de información formulado al Secretario Particular de la Presidencia de la República

a) Indique quien tuvo a su cargo la organización del evento citado; b) Indique quien fue la persona, dependencia u organismo que extendió la invitación al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa para que asistiera a dicho evento y participara como moderador; c) Señale si el foro "Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio" se trató de un evento oficial de gobierno; d) Precise el objeto y finalidad del foro; e) Indique cuales fueron las actividades desarrolladas en el foro; f) Señale de forma precisa los nombres y cargos de las personas que intervinieron en el evento y describa en que consistió su participación; g) Indique si en el foro "Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio" tuvo asistencia o participación el C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional; h) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe en que consistió la participación del C. Carlos Mendoza Davis en el foro, asimismo, indique el órgano de gobierno, dependencia o servidor público que tuvo a su cargo la responsabilidad de la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al evento referido; i) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos de convicción que resulten idóneos para ello.

Respuesta al requerimiento de información formulado al Secretario Particular de la Presidencia de la República

"Con relación a la pregunta contenida en el inciso b), le informo que el Presidente de la República asistió al evento 'Rethinking G-20: Designing the future. Sesión 4; Provocar el cambio', a invitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No obstante lo anterior, se tiene conocimiento de que la Unidad de Asuntos Internacionales de esa Dependencia tuvo a su cargo la organización del evento en cuestión.

Respecto de las preguntas contenidas en los incisos a), c), d) e), f) g), h) e i), le comunico que, en razón de lo antes expuesto, en los archivos de ésta Unidad Administrativa no se cuenta con información al respecto."

Requerimiento de información formulado a la titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda

“a) Indique quien tuvo a su cargo la organización del evento citado; b) Indique quien fue la persona, dependencia u organismo que extendió la invitación al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa para que asistiera a dicho evento y participara como moderador; c) Señale si el foro ‘Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio’ se trató de un evento oficial de gobierno; d) Precise el objeto y finalidad del foro; e) Indique cuales fueron las actividades desarrolladas en el foro; f) Señale de forma precisa los nombres y cargos de las personas que intervinieron en el evento y describa en que consistió su participación; g) Indique si en el foro ‘Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio’ tuvo asistencia o participación el C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional y mencione el nombre de la persona, dependencia u organismo que extendió la invitación al mencionado ciudadano; h) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe en que consistió la participación del C. Carlos Mendoza Davis en el foro, precisando todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar; i) indique el órgano de gobierno, dependencia o servidor público que tuvo a su cargo la responsabilidad de la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al evento referido; j) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos de convicción que resulten idóneos para ello.”

Respuesta al requerimiento de información formulado a la titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda

“En referencia al Oficio No. SCG/8904/2012 de fecha 7 de septiembre del presente dictado en los autos del expediente del Procedimiento Especial Sancionador SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012, me permito proporcionar respuesta a las preguntas que nos hizo llegar, en los términos siguientes: (se transcribe)

a) Indique quién tuvo a su cargo la organización del evento citado;

La organización estuvo a cargo de esta Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los artículos 2º, inciso B, fracción IX, y 37 del Reglamento Interior de esta Dependencia Federal.

b) Indique quién fue la persona, dependencia u organismo que extendió la invitación al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa para que asistiera a dicho evento y participara como moderador;

Al ser un evento paralelo a la Cumbre de Líderes, a iniciativa del Gobierno de México y presidido por el propio presidente Felipe Calderón Hinojosa, no fue necesario extenderle una invitación al mismo.

c) Señale si el foro ‘Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio’ se trató de un evento oficial de gobierno;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

El evento fue una iniciativa del Gobierno de México, en el que participaron líderes de distintas disciplinas de diversas partes del mundo.

d) Precise el objeto y finalidad del foro;

La finalidad del evento fue que líderes de diversas disciplinas reflexionaran sobre el futuro social, económico, político, ambiental, científico y financiero del mundo, y generaran contribuciones para el diseño de futuras políticas públicas de innovación y eficiencia en el marco de la agenda del G20.

e) Indique cuáles fueron las actividades desarrolladas en el foro;

El Seminario se dividió en cinco sesiones, cada una integrada por la presentación de entre cuatro y seis personalidades reconocidas por sus logros en temas sociales, económicos, políticos, ambientales, científicos, culturales, entre otros.

f) Señale de forma precisa los nombres y cargos de las personas que intervinieron en el evento y describa en qué consistió su participación;

La participación de las siguientes personas consistió en una presentación y palabras al auditorio:

<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>
<i>Andrés Roemer</i>	<i>Fundador y Presidente de Poder Cívico A.C.</i>
<i>José Antonio Meade Kuribreña</i>	<i>Secretario de Hacienda y Crédito Público</i>
<i>Natasha Tsakos</i>	<i>Artista griega</i>
<i>Deb Roy</i>	<i>CEO de Bluefin Labs</i>
<i>Mary Robinson</i>	<i>Presidente de la Fundación Mary Robinson</i>
<i>Joshua Foer</i>	<i>Autor de 'Los Desafíos de la Memoria'</i>
<i>Samantha Smith</i>	<i>Líder Global de la Iniciativa sobre Clima y Energía de WWF Internacional</i>
<i>Rodrigo y Gabriela</i>	<i>Artistas mexicanos</i>
<i>Alejandro Ramírez Magaña</i>	<i>CEO de Cinépolis</i>
<i>Geoffrey Lamb</i>	<i>Presidente de Política y Apoyo Global del Bill and Melinda Gates Foundation</i>
<i>Margarita Carrillo</i>	<i>Chef</i>
<i>Terry Grossman</i>	<i>Director Médico del Grossman Wellness Center</i>
<i>Henry Markram</i>	<i>Director del Human Brain Project</i>
<i>Radaid</i>	<i>Artista mexicano</i>
<i>Rajendra Kumar Pachauri</i>	<i>Director General de The Energy and Resources Institute (TERI)</i>
<i>Lord Nicholas Stern</i>	<i>Presidente del Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment y Profesor I.G. Patel de Economía y Gobierno, LSE</i>
<i>Isabel Behncke</i>	<i>Antropóloga Evolutiva</i>
<i>Jagdish Bhagwati</i>	<i>Profesor de Economía y Leyes, Universidad</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>
<i>C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa</i>	<i>Presidente de los Estados Unidos Mexicanos</i>
<i>Muhammad Yunus</i>	<i>Presidente del Yunus Centre</i>
<i>Robert Bruce Zoellick</i>	<i>Presidente del Banco Mundial</i>
<i>Donald Kaberuka</i>	<i>Presidente del Banco Africano de Desarrollo</i>
<i>Margaret Chan</i>	<i>Directora General de la Organización Mundial de la Salud</i>
<i>Luis Alberto Moreno</i>	<i>Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo</i>
<i>Robert Cooter</i>	<i>Profesor de Derecho, Universidad de California</i>
<i>David Livingstone Smith</i>	<i>Director del New England Institute for Cognitive Science and Evolutionary Studies</i>
<i>Eythor Bender</i>	<i>CEO de Ekso Bionics</i>
<i>Dean Kamen</i>	<i>CEO de DEKA</i>
<i>Esther Wojcicki</i>	<i>Periodista y Educadora</i>
<i>Geoffrey Miller</i>	<i>Profesor de Psicología, Universidad de Nuevo México</i>
<i>Helen Fisher</i>	<i>Profesora Investigadora de Antropología, Universidad Rutgers</i>
<i>Emanuel Jal</i>	<i>Artista sursudanés</i>

g) Indique si el foro 'Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio' tuvo asistencia o participación el C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional y mencione el nombre de la persona, dependencia u organismo que extendió la invitación al mencionado ciudadano;

No se tiene registro de la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al evento "Rethinking G20: Designing the Future", y conforme a lo señalado en la respuesta al inciso f) anterior, el C. Carlos Mendoza Davis no participó en dicho evento.

h) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe en qué consistió la participación del C. Carlos Mendoza Davis en el foro, precisando todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar;

No se tiene registro de la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al evento "Rethinking G20: Designing the Future", y conforme a lo señalado en la respuesta al inciso f) anterior, el C. Carlos Mendoza Davis no participó en dicho evento.

i) Indique el órgano de gobierno, dependencia o servidor público que tuvo a su cargo la responsabilidad de la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al evento referido;

No se tiene registro de la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al evento 'Rethinking G20: Designing the Future', y conforme a lo señalado en la respuesta al inciso f) anterior, el C. Carlos Mendoza Davis no participó en dicho evento.

j) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos de convicción que resulten idóneos para ello.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Para acreditar el sentido de las respuestas aquí presentadas, se adjunta al presente la versión impresa del programa de eventos que integraron el foro denominado 'Rethinking G20: Designing the Future', la cual es pública y puede ser consultada en la dirección electrónica <http://www.rethinking.g20.org/>, donde también se encuentran los videos de las participaciones mencionadas en el inciso f)."

Segundo requerimiento de información formulado a la titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda

"B. Al titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Indique la forma en la cual se llevaron a cabo las invitaciones de los asistentes y participantes al evento denominado "Rethinking G20: Designing the Future"; b) Señale si existió una lista de asistentes al foro citado con antelación, y la forma en que se determinó quiénes podrían ingresar al recinto en que el mismo se desarrolló; c) En autos obra información rendida por la unidad a su cargo, en la cual se expone que no cuenta con registro de la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al evento denominado "Rethinking G20: Designing the Future", sin embargo, el mencionado ciudadano ha informado a esta autoridad haber asistido, por lo cual se le solicita explique la manera en que fue invitado o bien, pudo entrar al citado evento, del cual fue organizador el área a su cargo; d) Remita a este órgano las listas de registro de asistentes y participantes del evento denominado "Rethinking G20: Designing the Future", explicando detalladamente la forma en que se determinó quiénes serían invitados o asistentes a dicho evento, así como los mecanismos que se impusieron para acreditar ser asistente o poder entrar al evento del gobierno federal citado con antelación; e) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos de convicción que resulten idóneos para ello."

Respuesta al segundo requerimiento de información formulado al titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda

"... a) Indique la forma en la cual se llevaron a cabo las invitaciones de los asistentes y participantes al evento denominado 'Rethinking G20: Designing the Future'.

Esta Unidad realizó el envío de la mayoría de las invitaciones, las cuales se hicieron, en su mayoría, en forma electrónica y algunas de ellas, cuando la anticipación al evento lo permitía, en forma física.

Una vez que los destinatarios recibían la invitación, esta Unidad confirmaba directamente con los invitados su asistencia y, en caso afirmativo, se les indicaba el procedimiento para acceder a una página web en la cual se llevaba a cabo el registro para su asistencia y acreditación al evento.

Una vez completado dicho registro, se procedía a enviar la información para su impresión y distribución de los gafetes de identificación correspondientes. No omitimos reiterar que se convocó a más de 1000 personas y adicionalmente, podían asistir aquellas que portaran un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

gafete de acreditación, ya fuera para el evento en sí o para cualquier otro evento paralelo oficial a la Cumbre del G-20 (incluido el evento organizado por el sector privado de Business 20).

b) Señale si existió una lista de asistentes al foro citado con antelación, y la forma en que se determinó quiénes podrían ingresar al recinto en que el mismo se desarrolló.

No existió una lista de asistentes al evento, sin embargo sí existió una lista previa de invitadas (anexa).

c) En autos obra información rendida por la unidad a su cargo, en la cual se expone que no cuenta con registro de la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al evento denominado 'Rethinking G20: Designing the Future', sin embargo, el mencionado ciudadano ha informado a esta autoridad haber asistido, por lo cual se le solicita explique la manera en que fue invitado o bien, pudo entrar al citado evento, del cual fue organizador el área a su cargo.

Reiteramos que esta Unidad no invitó a participar como expositor ni panelista al C. Carlos Mendoza Davis al evento 'Rethinking G20: Designing the Future'. Podían ingresar al evento quienes tuvieran gafete de acreditación para el evento en cuestión, o bien, quienes portaran gafetes para los eventos oficiales paralelos del G-20 (Cumbre de Líderes, delegados, Business 20, entre otros),

d) Remita a este órgano las listas de registro de asistentes y participantes del evento denominado 'Rethinking G20: Designing the Future', explicando detalladamente la forma en que se determinó quiénes serían invitados o asistentes a dicho evento, así como los mecanismos que se impusieron para acreditar ser asistente o poder entrar al evento del gobierno federal citado con antelación.

No se cuenta con una lista de registro de asistentes, sí con una lista previa de invitados misma que se anexa.

Los mecanismos que se impusieron para acreditar ser asistente o poder entrar al evento "Rethinking G20: Designing the Future", se detallan en el inciso a).

e) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas acompañe los documentos o elementos de convicción que resulten idóneos para ello.

Para acreditar el sentido de las respuestas aquí presentadas, se acompaña al presente 5 fojas impresas, donde se contiene la lista de los invitados a dicho evento que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- En fecha dieciséis de junio de dos mil doce se llevó a cabo un foro denominado: *"Rethinking G20 Designing the future. Sesión 4 Provocar el cambio"*; en el cual participó el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

carácter de entonces Presidente de la República, como moderador del evento.

- El foro “*Rethinking G20 Designing the future*” fue organizado por la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El foro fue un evento paralelo a la cumbre de líderes de los denominados G20, y su realización fue a iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- La finalidad del evento consistió en que líderes de diversas disciplinas reflexionaran sobre el futuro social, económico, político, ambiental, científico y financiero del mundo, y generaran contribuciones para el diseño de futuras políticas públicas de innovación y eficiencia en el marco de la agenda del G20.
- El evento fue dividido en cinco sesiones, cada una integrada por la presentación de entre cuatro y seis personas.
- Entre los expositores que participaron en el foro no se encuentra el C. Carlos Mendoza Davis.
- Que la Presidencia de la República o la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no extendieron invitación alguna al C. Carlos Mendoza Davis.

Las probanzas transcritas anteriormente, constituyen **informes rendidos por autoridades en el ámbito de sus atribuciones**, y por tanto **documentales públicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, numerales 1 y 3, inciso a), y 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y al ser un documento emitido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tiene **valor probatorio pleno**.

2.2 Documentales Privadas

Primer requerimiento de información formulado al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a Senador de la República

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012**

“... a) Indique si el día dieciséis de junio del presente año, usted participó o asistió en el evento denominado “Rethinking G20: Designing the future. Sesión 4: Provocar el cambio”; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, indique la finalidad del evento, el motivo de la participación que usted tuvo en dicho evento, así como las actividades que realizó con motivo del multicitado evento; o bien, mencione en su caso, si únicamente tuvo la calidad de asistente en dicho evento; c) En su caso, señale todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación a su participación o asistencia del mencionado evento, y asimismo, indique si su asistencia y/o participación derivó de alguna invitación, o bien, especifique los motivos de los que derivó su asistencia y/o participación; d) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos de convicción que resulten idóneos para ello”

Respuesta al primer requerimiento de información formulado al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a Senador de la República

“Doy respuesta a su requerimiento de información de fecha 9 de octubre de 2012, el cual me fue notificado el día 15 de octubre del presente año.

Las respuestas se atienden en el orden que fueron requeridas por esta autoridad.

- a) Si asistí a dicho evento.*
- b) Únicamente asistí como espectador.*
- c) Mi asistencia derivó de mi interés en los temas que ahí se trataron.*
- d) Mi presencia fue por mi interés de conocer los temas ahí expuestos, en pleno ejercicio de mis libertades constitucionales, por lo que no existe documento alguno que respalden tales motivaciones.*

Adicionalmente, quisiera precisar que el evento al cual asistí, no formó parte de la Cumbre de Jefes de Estado G20, sino que fue un panel paralelo en el cual se presentaron ponencias por el panel de expositores, sin participación alguna de gobernantes nacionales o extranjeros.

*El concepto del evento, programa, panelistas y conclusiones, pueden verse en la página web de dicho evento, disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.rethinking.g20.org/index.php>”*

Segundo requerimiento de información formulado al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a Senador de la República

“A. Carlos Mendoza Davis, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si alguien le extendió invitación para asistir al foro denominado: “Rethinking G20: Designing the Future”, y en caso de ser afirmativa la respuesta, indique el nombre de dicha persona; b) Especifique de que manera tuvo conocimiento de que se llevaría a cabo el foro “Rethinking G20: Designing the Future”, así como de las fechas y lugar en que se desarrollaría; y c) Mencione si existe algún tipo de documento en el que conste su registro, invitación o asistencia; d) Indique con que calidad asistió al evento mencionado, es decir, señale si se ostentó como candidato a Senador de la República.”

Respuesta al segundo requerimiento de información formulado al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a Senador de la República

“Por este conducto, doy respuesta a su requerimiento de información de fecha 09 de octubre de 2012 el cual me fue notificado el día 06 de noviembre del presente año.

Las respuestas se atienden en el orden que fueron requeridas por esta autoridad.

- a) *Nadie me extendió invitación alguna.*
- b) *Las fechas eran de conocimiento público, ya que en su momento se publicitaron en la página de internet del evento.*
- c) *No creo que exista algún documento en el que conste mi presencia, ya que solo fui parte del público.*
- d) *Al evento asistí en mi carácter de ciudadano interesado en los temas que ahí se tratarían.*

Adicionalmente, quisiera insistir en que el evento al cual asistí, no formó parte de la Cumbre de Jefes de Estado G20, sino que fue un panel paralelo en el cual se presentaron ponencias por el panel de expositores, sin participación alguna de gobernantes nacionales o extranjeros.

El concepto del evento, programa, panelistas y conclusiones, pueden verse en la página web de dicho evento en la siguiente dirección electrónica: <http://www.rethinking.g20.org/index.php>

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el C. Carlos Mendoza Davis asistió al foro “*Rethinking G20 Designing the future*”.
- Que no le fue extendida invitación alguna y que asistió únicamente como público, no como expositor.

Las probanzas descritas tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias. No obstante que el documento en sí mismo entra en la clasificación de documental privada por las razones aducidas, del mismo se obtiene que el **C. Carlos Mendoza Davis realizó un reconocimiento expreso respecto de su asistencia al evento** denominado “*Rethinking G20 Designing the future. Sesión 4 Provocar el cambio*” y en este tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 358,

párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 41, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **se tiene por acreditada plenamente la asistencia del otrora candidato a Senador de la República al multicitado evento.**

2.3 Prueba Técnica

Disco compacto. Durante la realización del acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce (la cual ha sido valorada), se verificó el contenido de la página de Internet <http://www.presidencia.gob.mx/2012/06/centro-de-convenciones-g20/>, dentro de la cual se advirtió un archivo de audio y video, dicho archivo fue descargado y se agregó al acta circunstanciada en referencia.

A efecto de describir el contenido de lo prueba en cuestión se indica que el nombre del archivo es: *“Rethinking G20 Designing the future. Sesión 4 Provocar el cambio. - YouTube -”*, con una duración de una hora, siete minutos y veinticuatro segundos; en el video se observa un panel de siete personas, dentro de las cuales el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa interviene a manera de moderador; al iniciar el video se observa una persona que presenta el evento y menciona que el objeto del mismo es hablar sobre “a donde debe ir el G20”; durante su primera intervención el entonces Presidente de la República, menciona lo siguiente: *“Felicidades a los organizadores, al Secretario de Hacienda”*.

Por lo que respecta al valor de la probanza descrita, dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, **debe considerarse como prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 41; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido sólo tiene el carácter de **indicio respecto de los hechos que en él se refieren.**

No obstante lo anterior, debe destacarse que el contenido del video es coincidente con la información proporcionada por la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República y la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda (pruebas documentales públicas valoradas previamente), con relación a que el evento del que se ha venido hablando, se trató de un foro denominado *“Rethinking G20 Designing the future. Sesión 4 Provocar el cambio. - YouTube -”*, en el cual participaron seis personas como expositores y como moderador el entonces Presidente de la República; es así que, de conformidad con lo dispuesto por los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

artículos 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 44, párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la probanza aportada por el accionante **crea plena convicción a esta autoridad sobre la veracidad del contenido de la prueba técnica en cuestión.**

CONCLUSIONES GENERALES

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones:

- En fecha dieciséis de junio de dos mil doce se llevó a cabo un foro denominado: *“Rethinking G20 Designing the future. Sesión 4 Provocar el cambio”*; en el cual participó el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de entonces Presidente de la República, como moderador del evento.
- El foro fue un evento paralelo a la cumbre de líderes de los denominados G20, y su realización fue a iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- La finalidad del evento consistió en que líderes de diversas disciplinas reflexionaran sobre el futuro social, económico, político, ambiental, científico y financiero del mundo, y generaran contribuciones para el diseño de futuras políticas públicas de innovación y eficiencia en el marco de la agenda del G20.
- El evento fue dividido en cinco sesiones, cada una integrada por la presentación de entre cuatro y seis personas.
- El evento fue dividido en cinco sesiones, cada una integrada por la presentación de entre cuatro y seis personas.
- El foro *“Rethinking G20 Designing the future”* fue organizado por la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El C. Carlos Mendoza Davis asistió al foro *“Rethinking G20 Designing the future”*.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

- La asistencia del C. Carlos Mendoza Davis no derivó de una invitación directa por parte de la Presidencia de la República o la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo, no se acredita que su asistencia derivara de una invitación por parte de algún ente público.
- De conformidad con la información remitida por las autoridades que organizaron el evento, el programa del mismo y la lista de las personas que expusieron sobre diversos temas, no se advierte participación alguna del C. Carlos Mendoza Davis como expositor en el foro “*Rethinking G20 Designing the future*”.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí."

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA A LA C. VANESSA RUBIO MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA; Y AL LIC. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

El artículo 134 de nuestra Constitución Federal obliga a los servidores públicos a utilizar los recursos que tienen a su disposición de tal forma que no influyan en la equidad en la contienda electoral. Así, se advierte el resguardo de dos de los principios fundamentales en el desarrollo de toda contienda electoral, a saber:

- Imparcialidad, y
- Equidad en la contienda electoral

Estos dos principios se encuentran resguardados no sólo por el artículo 134 en referencia, pues permean dentro de nuestro orden jurídico electoral; es decir, la organización de las elecciones es una función estatal, y su materialización debe revestirse de un actuar imparcial y equitativo para todos los contendientes.

Ahora bien, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecen normas que derivan del precepto constitucional previamente citado, y aplicable al caso que nos ocupa es el artículo 347, numeral 1, inciso c), a saber:

“ARTÍCULO 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;”

(...)

Es así que, en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional y el precepto legal citado, se advierte la existencia de un tipo administrativo cuya infracción deberá ser sancionada por este Instituto, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, los elementos necesarios que deben ser estudiados en el análisis de una conducta que se considere transgresora de tales preceptos son los siguientes:

- La conducta pueden realizarla las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

- Debe acreditarse que existió utilización de recursos públicos.
- La conducta debe implicar una afectación a la contienda electoral, de tal forma que se favorezca o perjudique a alguno de los actores electorales (aspirante, precandidato, candidato o partido político).

Los anteriores elementos deben ser colmados para poder llegar a la conclusión de que existió una violación al mencionado tipo administrativo.

En este punto, resulta de interés reproducir la Jurisprudencia 2/2011, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destacándose que, si bien no hace una interpretación directa de los preceptos que ahora se están analizando (134 constitucional en relación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), sí aborda el tema de la imparcialidad en el uso de recursos públicos y las respectivas normas reglamentarias en el ámbito local (Estado de México), y cabe destacar que las normas interpretadas no difieren de lo que se establece sobre el tema en el ámbito federal; con lo anterior no se reconoce una aplicabilidad de la jurisprudencia en referencia, pero sí se resalta el criterio tomado por nuestra máxima autoridad jurisdiccional en la materia sobre el tema que ahora se analiza.

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).—De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, y 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.”³

³ Jurisprudencia 02/2011, Sala Superior. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 8, 2011, pág. 20 y 21.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

En el caso anterior, el Tribunal constriñó a la autoridad electoral local, que en el análisis de una conducta que considere violatoria del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, determine si con los hechos se puede vincular una repercusión en el ámbito electoral, y de no ser así, es decir, de no existir una afectación en la equidad en la contienda electoral, declare infundado dicho procedimiento.

Asimismo, en los precedentes que dieron origen a la jurisprudencia 2/2011, el Tribunal determinó que lo relativo al estudio de la equidad en la contienda electoral debía abordarse en un estudio de fondo y no como una cuestión competencial previa.

Por otra parte, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG193/2011 y el acuerdo CG247/2011 (con el que se modificó el primero en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), mediante el cual se emitieron las “NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

En el acuerdo referido en el párrafo anterior, se describieron las conductas que podían implicar un uso imparcial de recursos públicos y que afectarían la equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa se consideró que los hechos denunciados pudiesen subsumirse a las hipótesis previstas en el Punto de Acuerdo PRIMERO, base PRIMERA, fracciones X, XI, y XIII; y TERCERO del Acuerdo CG193/2011, que disponen lo siguiente:

“PRIMERO. Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

...

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X. *Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

XI. *Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.*

XII. *Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral."*

Expuesto lo anterior, una vez que han quedado enunciados los elementos que este órgano debe abordar en su estudio a efecto de resolver si existe una infracción al principio de imparcialidad previsto por el artículo 134 constitucional, y las disposiciones correlativas del código comicial, toca ahora analizar cada uno de estos elementos.

Así, dentro de los elementos que deben colmarse para tener por acreditada la infracción que se analiza tenemos:

- ✓ Sujeto activo
- ✓ Conducta

1.1 Sujeto activo

El tipo administrativo que se analiza establece que la conducta podrá ser cometida por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

En el caso que nos ocupa, se analiza una conducta atribuida a los siguientes sujetos:

- Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda

En ambos casos, se estudia la conducta cometida por los servidores públicos que en el momento de cometerse los hechos se encontraban ocupando tales cargos.

Los artículos 1; 2, fracción I; 10; 12; 14; 16, y 26 de la Ley de la Administración Pública Federal vigente al momento de cometerse los hechos, establecen que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público forma parte de la administración pública federal centralizada.

Asimismo, los artículos 1 y 2, apartado B, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispone que la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda es un órgano auxiliar perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De esta manera, **el elemento en análisis se encuentra satisfecho** en virtud de que los hechos fueron cometidos por servidores públicos federales.

2. Conducta. El siguiente elemento describe la conducta que podría constituir la infracción, esto es, el uso de recursos públicos de manera parcial con la finalidad de influir en la equidad de contienda electoral de los partidos políticos.

Para un mejor análisis del elemento en cita, se realiza una subdivisión en los términos siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

- ✓ Determinar la existencia de un uso de recursos públicos.
- ✓ Temporalidad en que se realiza la conducta.
- ✓ Afectación a la equidad de la contienda entre los partidos políticos

2.1 Uso de recursos públicos

Al respecto, en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” quedó plenamente acreditado que el evento denominado “*Rethinking G20 Designing the future*” fue un foro llevado a cabo a iniciativa del Gobierno Federal y organizado por la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda. En este sentido, al ser un evento de gobierno se deduce claramente que el mismo fue sufragado con recursos públicos.

2.2 Temporalidad

Las citadas normas reglamentarias establecen una temporalidad respecto de las conductas que serán consideradas contrarias al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, dicha temporalidad abarca desde el inicio de los Procesos Electorales Federales hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

En el caso analizado, el evento denominado “*Rethinking G20 Designing the future*” se llevó a cabo el **día dieciséis de junio de dos mil doce**, momento en que se encontraba **en curso el Proceso Electoral Federal**, particularmente durante el desarrollo de la **etapa de campañas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo CG327/2011 denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.*” y el acuerdo CG413/2011 que modifica el anterior, de lo cual se desprende que las campañas electorales para el Proceso Electoral 2011-2012 dieron inicio el treinta de marzo y finalizaron el veintisiete de junio de dos mil doce.

2.3 Afectación en la equidad en la contienda electoral

Como ha sido analizado en la presente Resolución, la afectación a la equidad en la contienda electoral se encuentra íntimamente relacionada con la imparcialidad

en el uso de los recursos públicos; es decir, una vez acreditado que se llevó a cabo una actuación de un servidor público sufragada con recursos del erario, debe analizarse si con dicha actuación se perjudicó o benefició a alguno de los actores políticos, que sea: aspirante, precandidato, candidato o partido político, en una contienda electoral; lo anterior llevaría a tener por acreditada una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad resguardados por el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Ley Fundamental.

En este sentido, las “NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” previamente aludidas, establecen diversas conductas que serán consideradas contraventoras de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, mismas que al actualizarse darán lugar a la acreditación de una afectación en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ahora bien, en el caso que ahora se resuelve, los servidores públicos fueron emplazados imputándoseles que su conducta podría conculcar directamente lo establecido por el Punto de Acuerdo PRIMERO, base PRIMERA, fracciones X, XI, y XIII; y punto TERCERO del Acuerdo CG193/2011 y, por tanto, dar lugar a una afectación de la contienda electoral, de los cuales se desprende la prohibición de las siguientes conductas:

- a) Se promueva o influya de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.
- b) Cualquier conducta análoga que vulnere la equidad en la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, **a juicio de la autoridad electoral.**

2.3.1 Promoción o influencia en el voto

El foro denominado “*Rethinking G20 Designing the future*” fue un evento paralelo a la cumbre de líderes del grupo G20, realizado a iniciativa del Gobierno Federal y cuya finalidad fue que líderes de diversas disciplinas reflexionaran sobre el futuro social, económico, político, ambiental, científico y financiero del mundo, y

generaran contribuciones para el diseño de futuras políticas públicas de innovación y eficiencia en el marco de la agenda del G20.

Además, como fue acreditado en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, el evento en cuestión consistió en la presentación de expositores de diversos temas, y dentro de los panelistas no se contó con la participación del C. Carlos Mendoza Davis, asimismo, tampoco se trató tema alguno relacionado con la contienda electoral federal.

De lo anterior se concluye que el evento no tuvo como finalidad la promoción de algún actor electoral o la influencia de la ciudadanía sobre el voto a favor o en contra de algún candidato o fuerza política electoral.

Cabe mencionar sobre este punto que de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se desprende la existencia de un mínimo elemento visual, auditivo, ni de ninguna índole, que se relacione de alguna forma con la contienda electoral federal que en ese momento se estaba desarrollando.

2.3.2 Conducta análoga que, a juicio de la autoridad electoral, pueda afectar la equidad en la contienda electoral

El evento en cuestión fue llevado a cabo por las dependencias públicas ya señaladas en cumplimiento de las funciones que le son encomendadas por el marco jurídico por el cual se rigen; es decir, de las constancias que obran en autos se desprende que el foro “*Rethinking G20 Designing the future*” fue organizado en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda.

Ahora bien, con relación a la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis al foro, cuando era candidato a Senador de la República para el pasado Proceso Electoral, si bien quedó plenamente acreditada, dicho ciudadano no participó de manera activa en el evento, sino que únicamente acudió como espectador, y no existe constancia alguna de que dicho candidato promocionó su voto o intentó influir en la contienda electoral; tampoco así se advierte la existencia de algún elemento visual sobre el Proceso Electoral ni que se haya aludido a éste de forma alguna.

Así, se estima que no existen elementos que lleven a esta autoridad a considerar que los hechos denunciados causaron de algún modo una afectación a la contienda electoral federal 2011-2012.

De esta manera, de lo analizado anteriormente, se llega a la conclusión de que, **el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de equidad en la contienda electoral no fueron vulnerados de forma alguna** y, por tanto, no se colma el elemento estudiado en el presente apartado.

3. Responsabilidad

Una vez que se ha analizado la conducta denunciada y se resolvió por esta autoridad que al no colmarse una afectación en la equidad en la contienda no existe una infracción y de tal manera no se vulneró el orden jurídico electoral federal, por consiguiente resulta innecesario abordar un estudio sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto de los hechos denunciados.

En tal virtud, de los razonamientos vertidos en la presente Resolución, se arriba a la conclusión de que los hechos denunciados no constituyen una infracción al marco jurídico electoral y de tal forma, es procedente declarar **infundado** el presente procedimiento encausado **en contra de la C. Vanessa Rubio Márquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda; y del Lic. José Antonio Meade Kuribreña, en su calidad de Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, por las conductas descritas en el apartado I del **CONSIDERANDO TERCERO** denominado **“LITIS”**.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL C. CARLOS MENDOZA DAVIS, OTRORA CANDIDATO A SENADOR DE LA REPÚBLICA.

De los artículos 105, numeral 2, y 109, numeral 1 de nuestro código comicial, se depende que son principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; asimismo, que corresponde al Consejo General velar por el cumplimiento de dichos principios.

En el ámbito de las facultades que le son encomendadas y como órgano superior de dirección y responsable del cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, el Consejo General de este Instituto emitió las normas reglamentarias sobre la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos a que se refiere el artículo 347, numeral 1, inciso c) del código comicial y 134, párrafo séptimo de la Carta Magna, sobre las cuales ya se ha vertido un estudio previo en esta Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Así, se estableció en las normas reglamentarias, punto tercero lo siguiente:

“TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.”

Ahora bien, como ya ha sido analizado, las normas reglamentarias parten de lo dispuesto por la Constitución y el código electoral, respecto al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda electoral. Debe puntualizarse lo anterior en virtud de que no es posible interpretar la norma TERCERA del Acuerdo CG193/2011 de manera aislada, sino que debe realizarse una interpretación sistemática con las normas de mayor jerarquía, de las cuales deriva. Así pues, la norma referida no establece un tipo administrativo aislado, lo anterior en estricto apego al principio de reserva de ley, pues sólo al legislador ordinario corresponde esta tarea.

En este orden de ideas, al hacerse una interpretación armónica con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Ley Fundamental se advierte que lo establecido por la norma TERCERA del Acuerdo CG193/2011 podría configurar un motivo de infracción al orden jurídico electoral cuando se cause una afectación a la contienda electoral.

Al respecto, debe destacarse que en el considerando anterior se resolvió que en el evento de gobierno referido no existió una participación activa del otrora candidato, no se promovió el voto a favor o en contra de ninguna fuerza política ni existió un solo elemento visual o auditivo que hiciera referencia al Proceso Electoral Federal que en ese momento se desarrollaba, de tal forma que este órgano no advierte que con la asistencia del C. Carlos Mendoza Davis, como espectador, se hubiera generado alguna vulneración a los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda electoral.

De esta manera, como ya se ha dicho, para que pueda existir una vulneración a alguna de las normas reglamentarias establecidas por el acuerdo CG193/2011 y el CG247/2011, debe contemplarse lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, concluyéndose así que no basta con que una conducta se subsuma a alguna de las hipótesis previstas en dichas normas reglamentarias, sino que además debe acreditarse que existió una afectación en la equidad en la contienda electoral federal para estimarse la actualización de una infracción.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

En virtud de lo anterior, al no colmarse el elemento teleológico de la infracción imputada al **C. Carlos Mendoza Davis**, procede **declararse infundado** el procedimiento sancionador instaurado en su contra por las imputaciones que fueron descritas en el apartado II del CONSIDERANDO TERCERO denominado "LITIS".

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA *CULPA IN VIGILANDO* IMPUTADA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL ACTUAR DEL C. CARLOS MENDOZA DAVIS, OTRORA CANDIDATO A SENADOR DE LA REPÚBLICA POSTULADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

Corresponde ahora entrar al análisis de la conducta atribuida al Partido Acción Nacional por la presunta violación a los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la supuesta inobservancia al deber de vigilancia respecto de sus militantes y simpatizantes, a los principios del estado Democrático, en virtud de la conducta atribuida al C. Carlos Mendoza Davis en su carácter de otrora candidato a Senador de la República.

Por tal motivo, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de "**respeto absoluto de la norma legal**", el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexos con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica – culpa in vigilando– sobre las personas que actúan en su ámbito. Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. Sala Superior, tesis S3EL 034/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Ahora bien, dado que la *culpa in vigilando es una especie de responsabilidad indirecta o refleja*, lo que implica que debe existir una responsabilidad directa o principal que genere, a su vez, el surgimiento de aquélla. En otras palabras, la imputación de una responsabilidad por hecho ajeno surge, siempre cuando exista, ni más ni menos, que ese hecho ajeno. Bajo esa tesitura, si la responsabilidad directa no se presenta, entonces es obvio que la responsabilidad indirecta tampoco puede surgir a la vida jurídica.

En tales condiciones, toda vez que los ilícitos imputados al C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral 2011-2012, no fueron acreditados, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el procedimiento sancionador ordinario incoado por culpa *in vigilando* se declara **infundado**.

NOVENO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la C. Vanessa Rubio Márquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, y del Lic. José Antonio MeadeKuribreña, en su calidad de Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por infracción a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo CG193/2011, en su punto PRIMERO, base primera, fracciones X, XI, y XIII, y TERCERO, de conformidad con lo resuelto en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento sancionador incoado en contra del C. Carlos Mendoza Davis, otrora candidato a senador de la república postulado por el Partido Acción Nacional, por la presunta violación al artículo 344, numeral 1, inciso f), en relación con los numerales 105, numeral 2, y 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vinculada con la Norma TERCERA del Acuerdo CG193/2011, en términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **infundado** el procedimiento sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta violación a los artículos 38, numeral 1, inciso a); 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos CONSIDERANDO OCTAVO de la presente Resolución.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**